



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00049 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

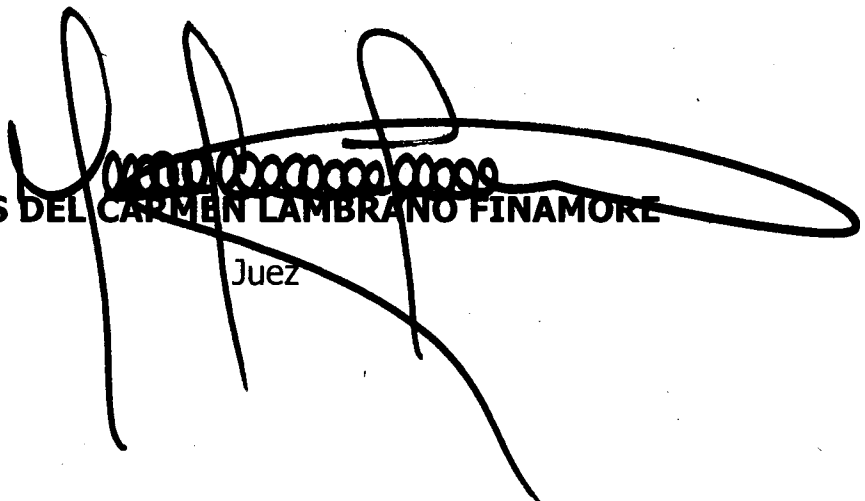
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de este distrito judicial en auto de 31 de enero del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante allegue el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble objeto de usucapir.
2. Requiérase al extremo actor para que dirija la demanda en contra de las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el predio objeto de la presente demanda.
3. Deberá allegar el correo electrónico de la entidad demandada en razón a que el aportado en el escrito de la demanda no hace parte a una dirección electrónica sino a una página web, y en lo que corresponde con la parte demandante tendrá que anexar su dirección electrónica, de no contarse con esta lo tendrá que manifestar bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

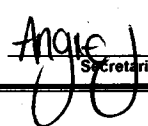
Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de


Secretaria

20 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 5000131003003 2011 00027 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Se reconoce a María Dolores Villamizar Bernal como apoderada de Clara Lucia Navarrete Sánchez en los términos y para los fines del mandato conferido.

Vista la solicitud elevada por la abogada María Dolores Villamizar Bernal se advierte que Fideligno Sabogal Reyes ya no funge como secuestre dentro de la lista de auxiliares, por lo que se releva del cargo, y en su lugar se designa a Luz Mabel López Romero. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito en los términos señalados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se	notifica por
anotación en el Estado de	
FEB 20 2019	
Angie Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

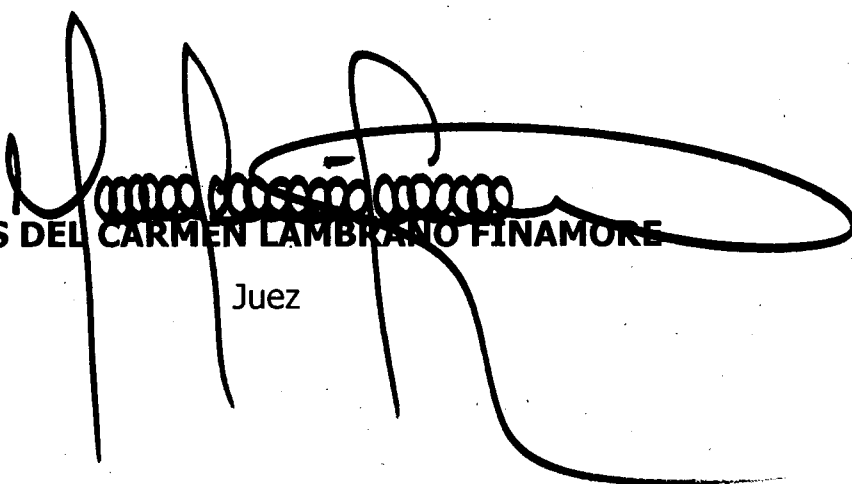
Expediente N° 500013103003 2014 00099 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de 05 de junio de 2018, en la medida de que se designa al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Acacias, Meta para que lleve a cabo el despacho comisorio ordenado por este Despacho, y no como quedo señalado en el proveído aludido.

Por lo que se ordenara a secretaria para que disponga la elaboración de un nuevo despacho comisorio conforme se preceptúa en la presente decisión.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	20 FEB 2019
Ancyc Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

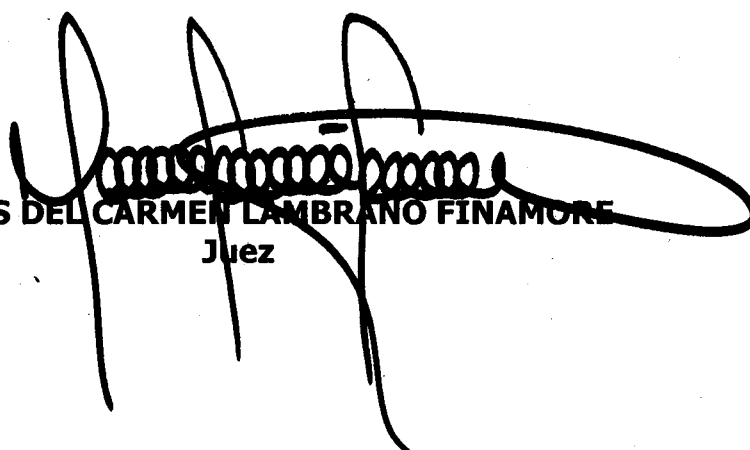
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

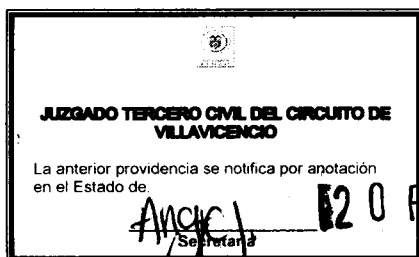
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00002 00

Como quiera que no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 21), se **RECHAZA** la presente demanda.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicales y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



12 0 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

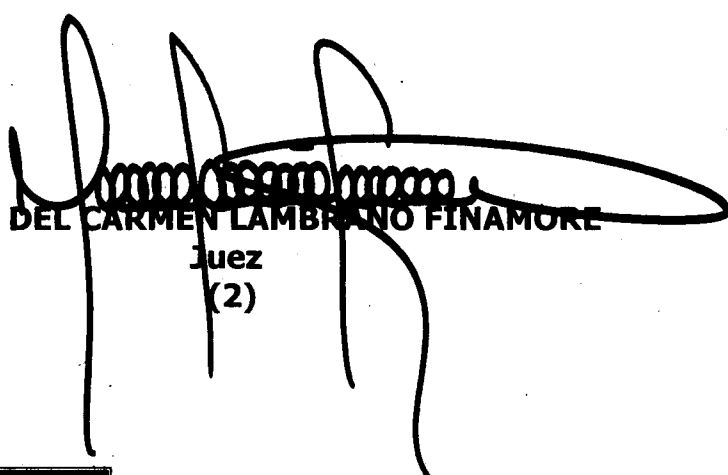
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2010- 00456 00

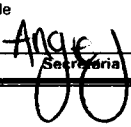
Revisada la actuación surtida se dispone:

REQUERIR por última vez a la secuestre designada **RUTH MARLENY ORTEGA PRIETO**, para que rinda cuentas de la administración de los bienes dejados a su disposición, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría

20 FEB 2019

JCHM



Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2010– 00456 00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

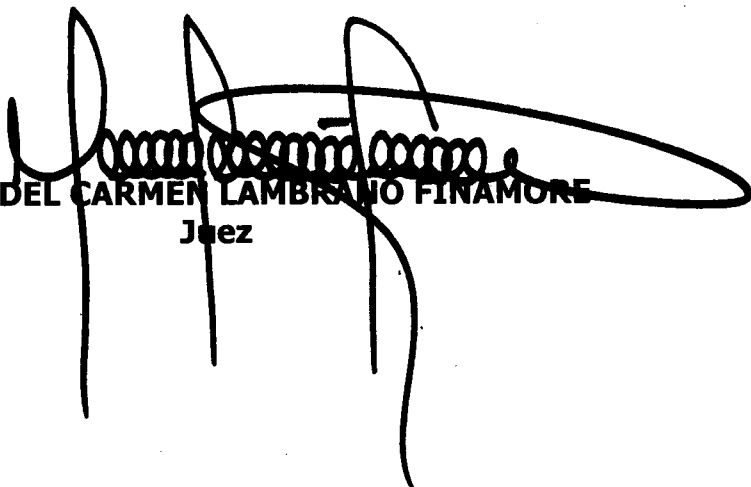
1.- SEÑALAR la hora de las 3:00 pm del día 23 del mes de Mayo del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 234-1413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, el cual se encuentra avaluado en la suma de **\$189'900.000.00**.

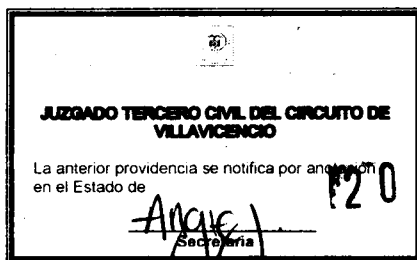
Será postura admisible la que cubra el equivalente al 70% del avalúo dado al bien, esto es, la suma de **\$132'930.000.00** y que haya consignado a órdenes del juzgado el 40% del citado avalúo, es decir, la suma de **\$75'960.000.00**, quien podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate o dentro de la hora designada para tal fin.

El aviso deberá ser publicado por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de **amplia circulación en el lugar** o en su defecto, en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 450 ibídem).

2.- APROBAR la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 171 a 176 de esta encuadernación, en la suma de **\$292'651.032.00**, en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



12 0 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

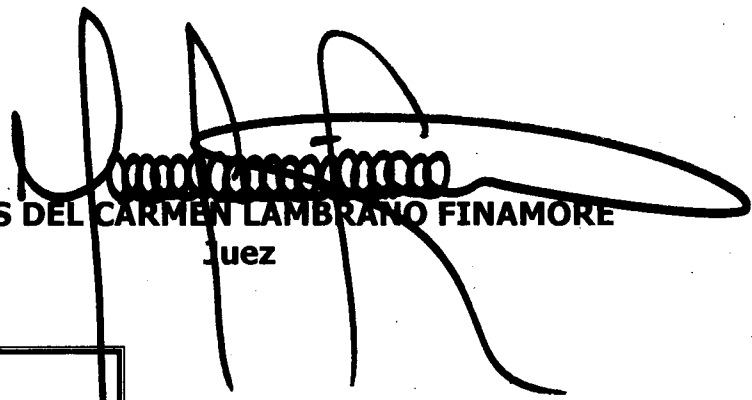
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

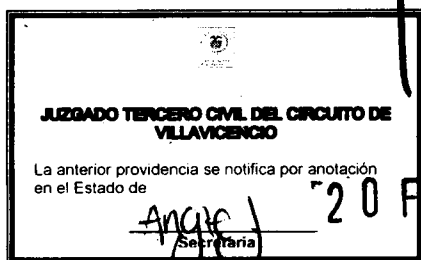
Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2010- 00262 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y la solicitud adosada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho dispone:

ORDENAR la entrega y pago a la parte demandante (cesionaria del crédito), DANEYI JASBLEY BETANCOURTH REY, (fl. 103), de los títulos de depósito judicial que se encuentren por cuenta de este despacho judicial y para el presente proceso, por valor de **\$125'400.757.00**. Líbrense las comunicaciones correspondientes y entréguese a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



20 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2008– 00380 00

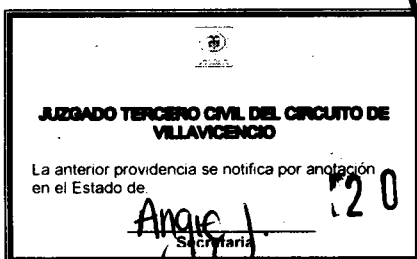
Revisada la actuación surtida y la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispone:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 132 y 133 de esta encuadernación, en la suma de **\$139'467.089.00**, en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez



JCHM



Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00026 00

Como quiera que el numeral primero (1º) del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ..."*

Así las cosas, como el domicilio de los demandados ÁLVARO AMADO CADENA y EDUARD JOSÉ AMADO CADENA lo es la municipalidad de Guamal, Meta, conforme lo señala la parte actora tanto en el encabezado de la demanda como en el acápite de *"NOTIFICACIONES"*, por lo tanto, le corresponde dirimir las pretensiones de este asunto al juez Civil del Circuito de Acacías, Meta, siendo éste el competente para resolver el caso tal como lo dispone la norma arriba señalada, razón por la cual debe rechazarse la presente demanda.

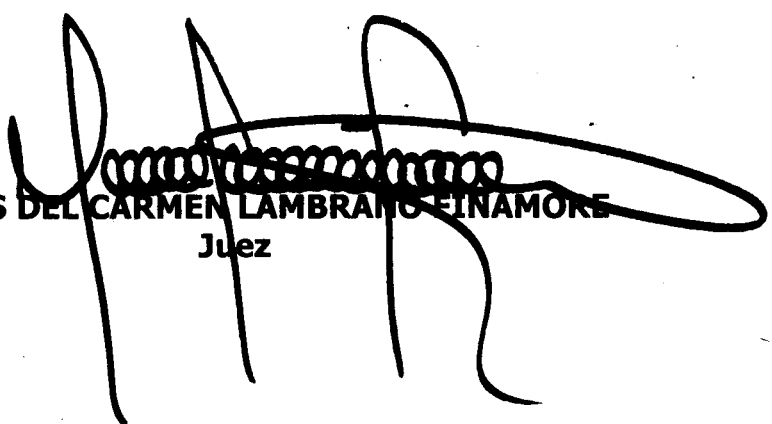
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

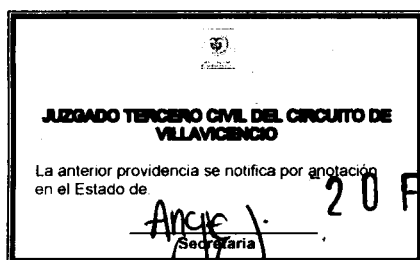
RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la anterior demanda por CARECER este Juzgado de competencia por razón del domicilio de la parte demandada.
- 2.** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda y sus anexos remítanse al Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Meta, por ser el competente.

Oficiése en tal sentido y déjense las constancias de rigor en el sistema de radicación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO EINAMÓRE
Juez



20 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00235 00

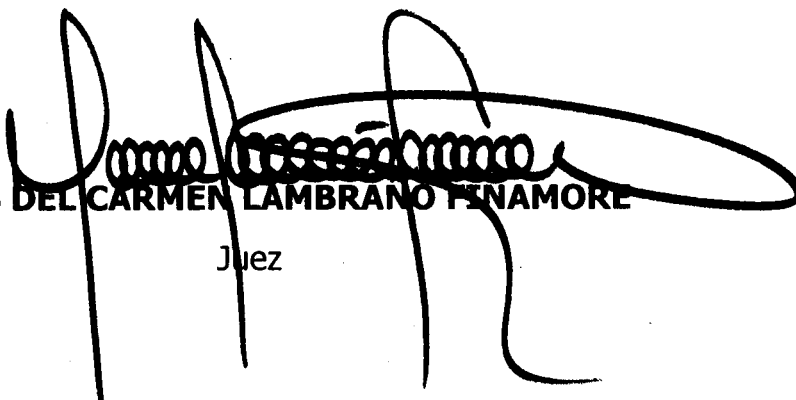
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes lo informado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio en memorial allegado el 14 de enero de la corriente anualidad, por **secretaría** remítase toda la información concerniente de los embargos decretados por este Despacho respecto del demandado Camilo Andrés Orozco Segua.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación por aviso de los aquí demandados, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO PENAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Angie
Secretaria

20 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

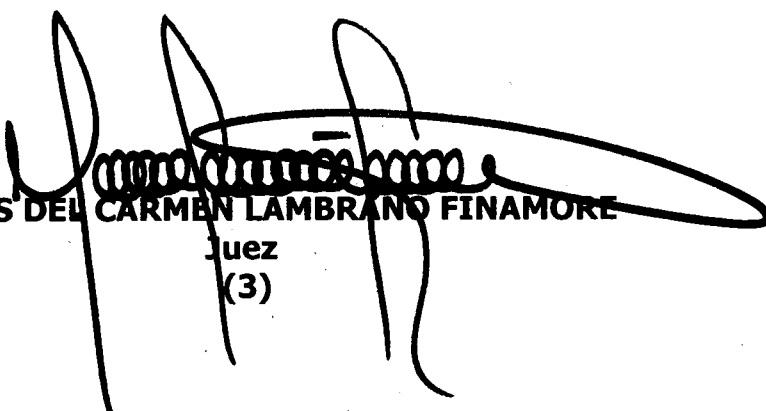
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017– 00088 00

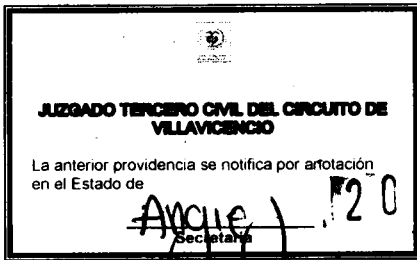
De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 104 del informativo, y el poder adosado por el demandado a folio 105 del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aclare su petición elevada a folio 104 del informativo, en razón a que en el presente asunto no se decretó medida cautelar respecto de vehículo alguno.

2.- TENER al abogado CÉSAR JAIME TORRES VELA como apoderado judicial del demandado RIGOBERTO DAZA SALGADO en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(3)



12 0 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

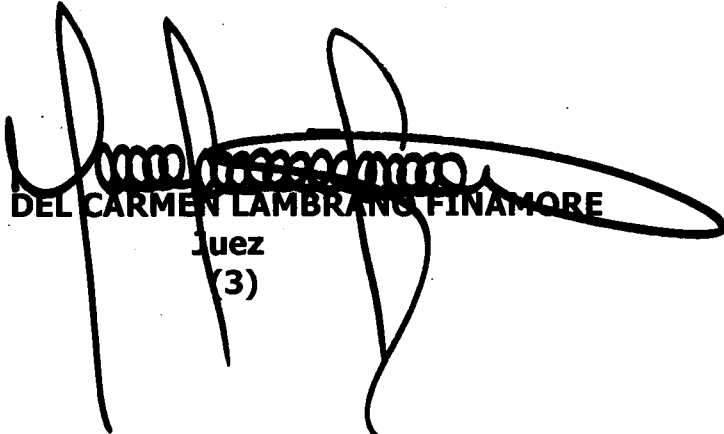
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017– 00088 00

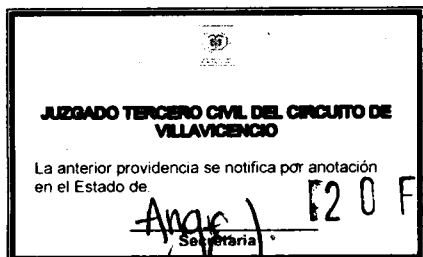
Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y de conformidad con la información suministrada por el secuestre, se dispone:

PONER en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre designado ÉDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO, obrantes a folio 141 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(3)



JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

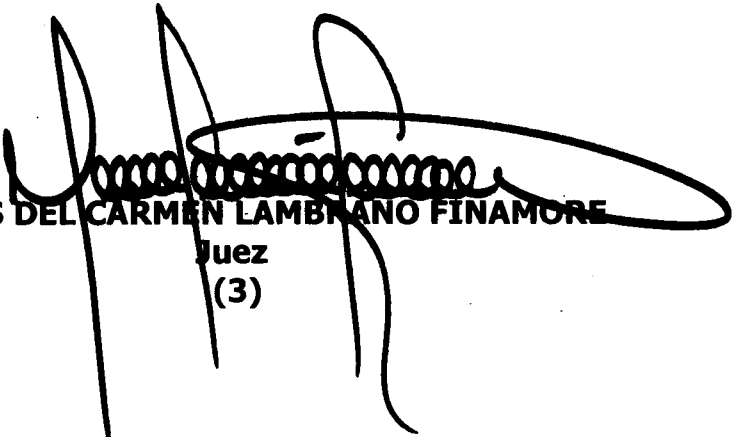
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00088 00

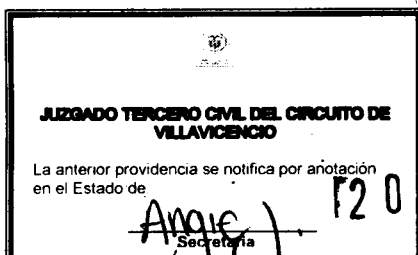
Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 134 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 de dicha codificación, se dispone:

Por secretaría córrase traslado del incidente de nulidad adosado a través de apoderado judicial por el demandado RIGOBERTO DAZA SALGADO, obrante a folios 1 a 28 del cuaderno de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(3)



12 0 FEB 2019

JCHM



Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2012- 00422 00

De acuerdo con el mandamiento de pago librado en este asunto según la subsanación de la demanda, (fls. 23 a 25), y la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 146 a 148 de esta encuadernación, se dispone:

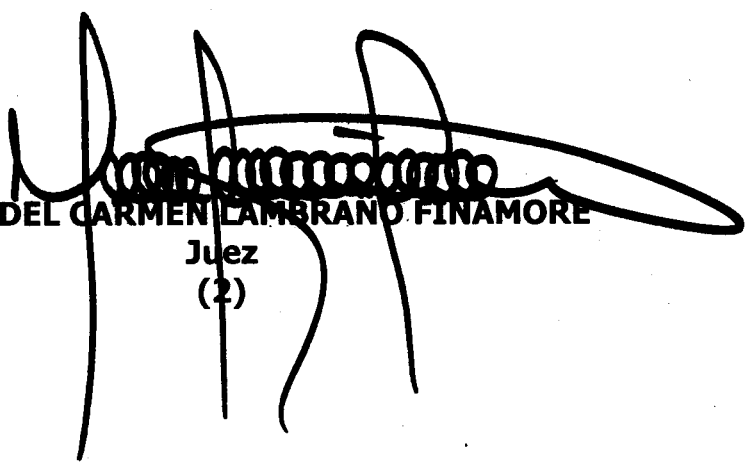
1.- MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los siguientes términos:

Capital	\$47'5000.000.00
Intereses corrientes	\$--3'277.262.00
Capital	\$47'500.000.00
Intereses moratorios	
desde el 10-12-2012 al 10-05-2016	\$-48'107.000.00
Abono	\$-23'750.000.00
Sub total	\$24'357.000.00
Intereses moratorios	
Desde 11-05-2016 al 30-12-2018	\$35'357.000.00
Total liquidación - - - - -	\$157'991.262.00

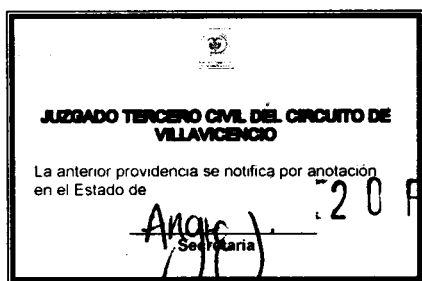
En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. P., le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **\$157'991.262.00 M/cte.**, realizada hasta el 30 de diciembre de 2018.

2.- APROBAR la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado obrante a folio 151 de esta encuadernación, en la suma de **\$4'988.200,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)



20 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2012- 00422 00

Vista la actuación surtida y en atención a que se encuentran debidamente emplazados los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra del deudor, el Juzgado

DISPONE:

Teniendo en cuenta que no ha comparecido al Despacho los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra del deudor a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 – 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como su Curador *ad litem* al abogado: **GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO**, cuya dirección es: carrera 31 N° 39 – 37 OFICINA 303 Centro Edificio Braidy de esta ciudad, teléfono 664 79 554 celular N° 311 587 21 42 y 320 836 30 45 y correo electrónico oficinarecursosjuridicos@hotmail.com

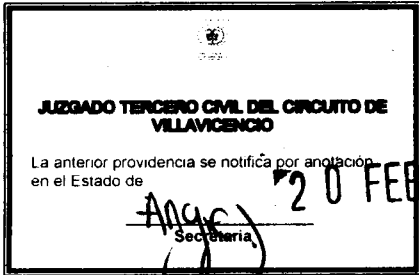
Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)



20 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00229 00

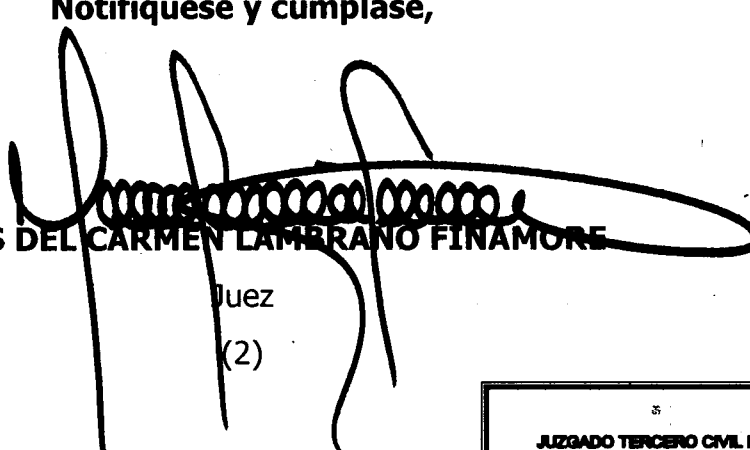
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

En atención al certificado de libertad y tradición allegado, por el que se acreditó que se inscribió la medida ordenada por este Estrado, se decreta:

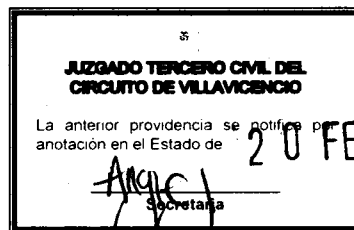
El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 166306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de Oscar Durango Ninco y Myriam Ruiz Ramírez; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la de designar un secuestre que figure en la lista oficial de estos Juzgados, en caso que el auxiliar designado no comparezca a la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a Luz Mari Correa Ruiz, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00229 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Toda vez que los demandado Myriam Ruiz Ramírez y Oscar Durango Ninco fueron notificados por conducta concluyente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 30 de agosto del 2018.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

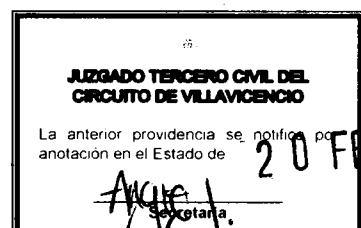
TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.350.000. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble embargado.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00147 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de la siguiente manera:

1. Obligación No 17321320 realizada hasta el 29 de noviembre del 2018

Capital Obligación 17321320.....	\$82.337.950
Intereses Moratorios.....	\$14.795.000
Total Liquidación Obligación 17321320.....	\$97.132.950

2. Obligación No 356870851 realizada hasta el 29 de noviembre del 2018.

Capital Obligación 356870851.....	\$49.705.861
Intereses Moratorios.....	\$16.073.00
Total Liquidación Obligación 356870851.....	\$65.778.861

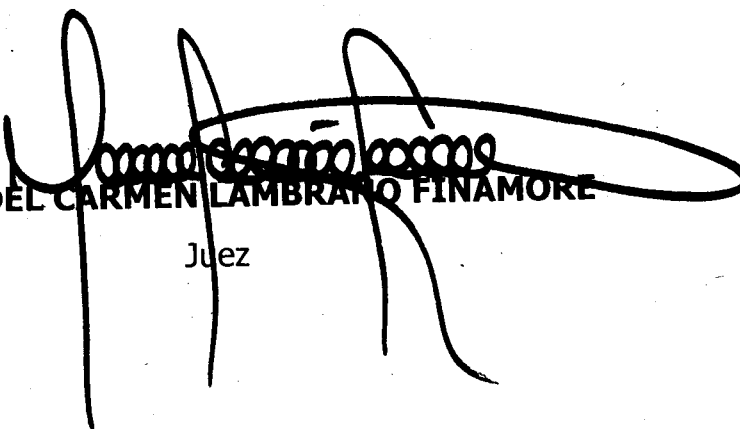
Total de las obligaciones **17321320** y **356870851** equivale a un valor de
COP\$162.911.811

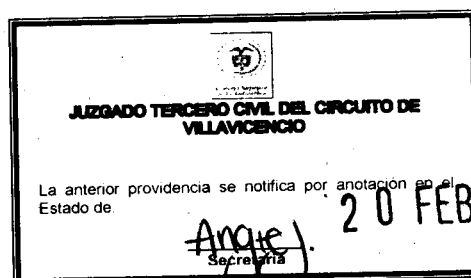
Por lo que en los anteriores términos se aprueba la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente hasta **el 29 de noviembre del 2018.**

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

R

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



20 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

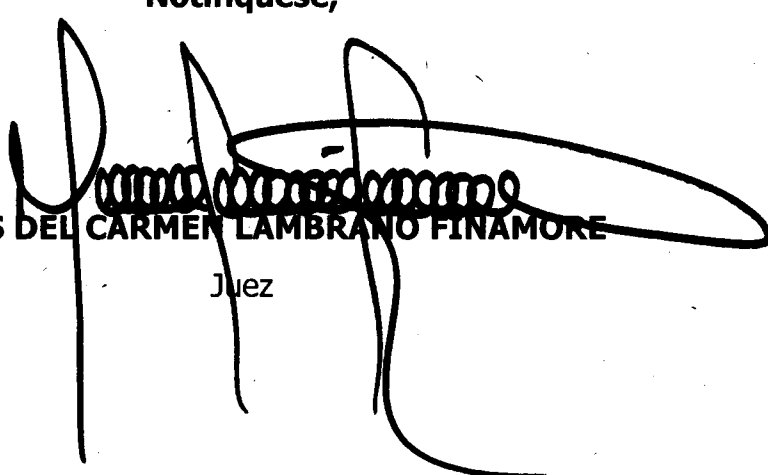
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00363 00

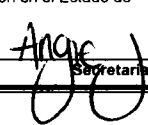
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, este Estrado encuentra que la misma es improcedente en razón a que el secuestro de los bienes embargados en cabeza de los ejecutados, ya fue ordenada en auto de fecha 14 de diciembre del 2017, motivo por el cual no habrá lugar a pronunciarse sobre este punto, y en lo que respecta a los despachos comisorios, los mismos se encuentran elaborados por parte de la secretaria de este Despacho a la espera de ser retirados para su posterior diligenciamiento.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaria
--

20 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2010 00059 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante que obra a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **decreta**:

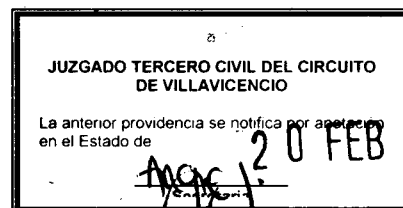
1. El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CRW – 164, de servicio particular, marca Toyota línea camioneta Hilux color azul nocturno metalizado de propiedad de la señora Yanira Malagón Ávila, matriculado en la secretaria de Transito y Transporte del municipio de la Calera, Cundinamarca.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP\$83.578.705**.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00024 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

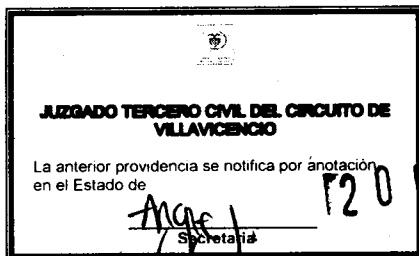
1.- Aporte certificado del avalúo catastral del predio objeto de esta litis, a fin de determinar la competencia del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del C. G. del P.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A., en el que certifique en cabeza de quien se encuentra la representación legal.

3.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD" para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00025 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

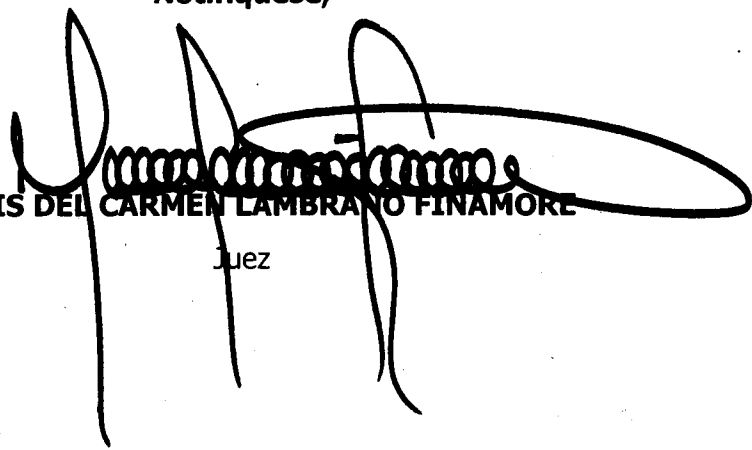
En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** de Restitución de Tenencia promovido por **Davivienda S.A.** en contra de **Jairo Efrén Suescun González**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

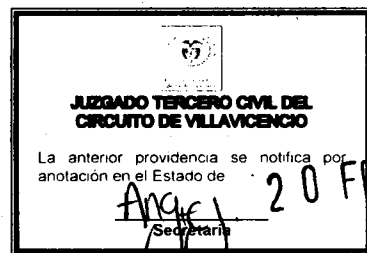
Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a María Fernanda Cohecha Masso como apoderado judicial de Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00053 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Toda vez que Víctor Julio Daza Vargas y/o Sotransvargas Ltda fueron notificados por conducta concluyente de acuerdo al auto calendado 13 de noviembre del 2018, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 15 de marzo del 2018.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

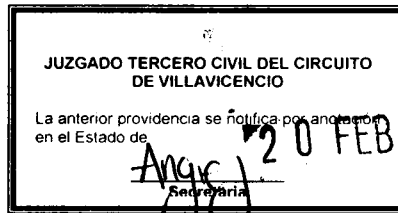
TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$9.789.000. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble embargado y de los que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

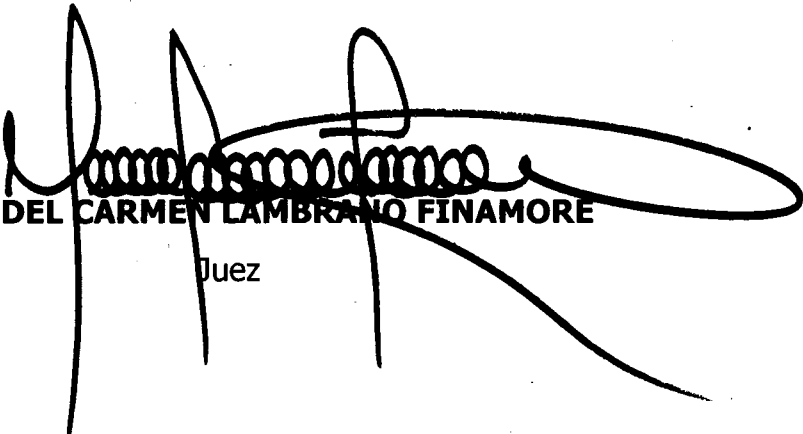
Expediente N° 500013153003 2017 00051 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

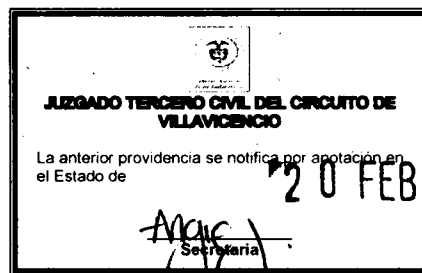
Téngase por contestada la demanda por el abogado José Cristóbal Rojas Clavijo quien funge como curador ad litem de la señora Sandra Patricia Sua Oyuela. Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas, por el término de 10 días, conforme lo ordena el canon 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anteriormente referido, ingrese el presente negocio para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

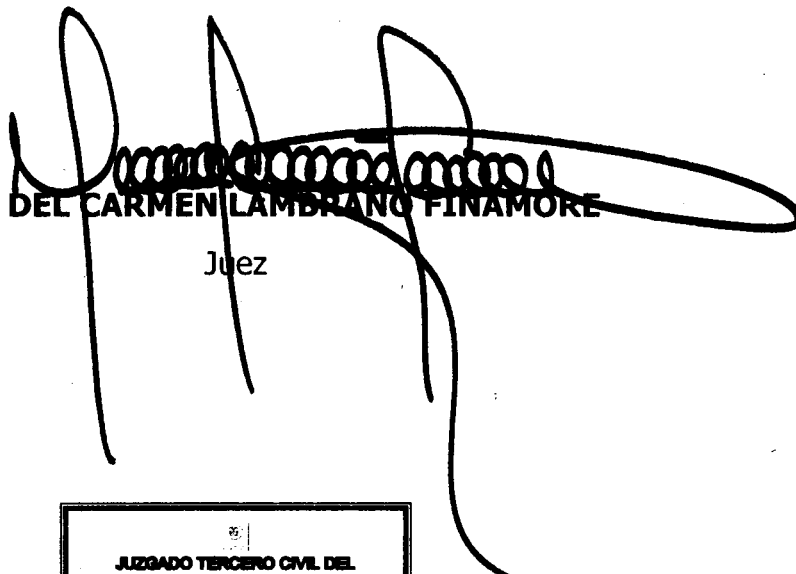
Expediente N° 500013153003 2018 00383 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Toda vez que la parte demandante no atendió a lo expuesto en el auto de 05 de febrero del 2019, por el cual se inadmitió la demanda, este Estrado dispone **RECHAZAR** la demanda formulada por Erika Paola Sánchez Oramas.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <i>Angie J.</i> Secretaria
--

20 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

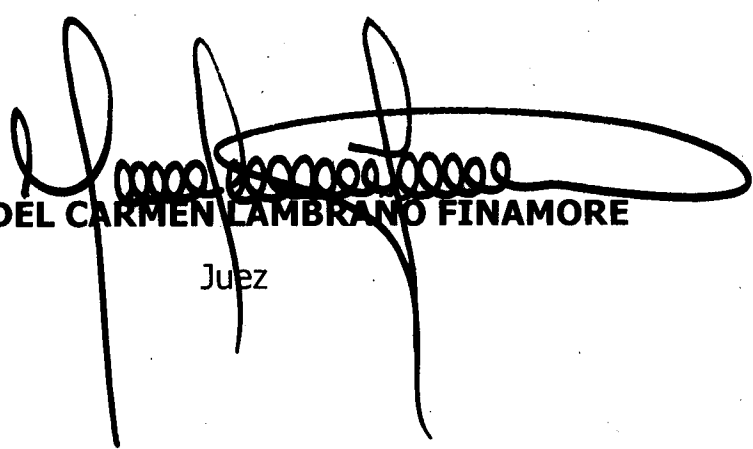
Expediente N° 500013103003 2017 00065 00

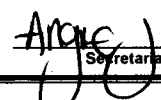
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado al expediente de la referencia. Permanezca en secretaria el presente negocio hasta tanto no se allegue la experticia encomendada al auxiliar de la justicia Nelson Enrique Albarracín, y posterior a eso ingrédese al Despacho para decidir lo que corresponda.

En atención a la solicitud formulada por la señora perito del IGAC ingeniera Francy Leonor Chitiva Quintero, este Despacho le fija como honorarios definitivos la suma de COP\$450.000, los gatos periciales no se fijan por no haberse demostrado los mismos.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

5	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
	Secretaria

20 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

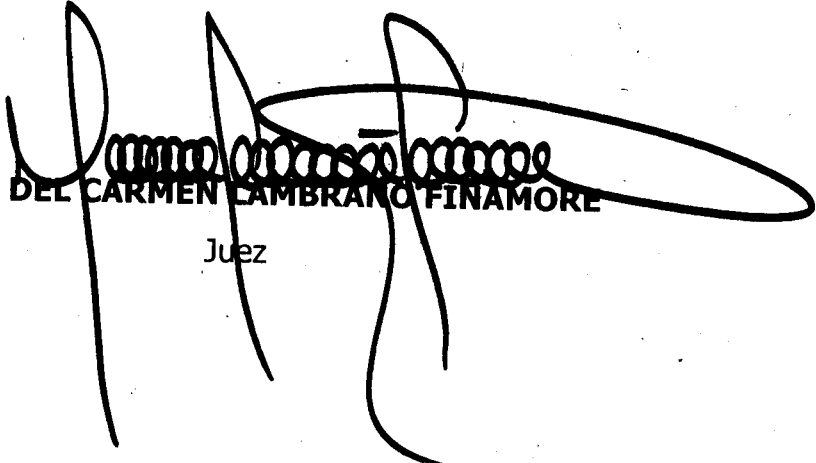
Expediente N° 500013153003 2019 00005 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

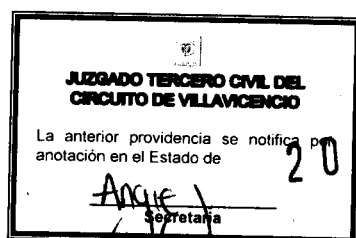
Toda vez que la parte demandante no atendió a lo expuesto en el auto de 05 de febrero del 2019, por el cual se inadmitió la demanda, este Estrado dispone **RECHAZAR** la demanda formulada por Jhon Edison Ariza Cardona.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

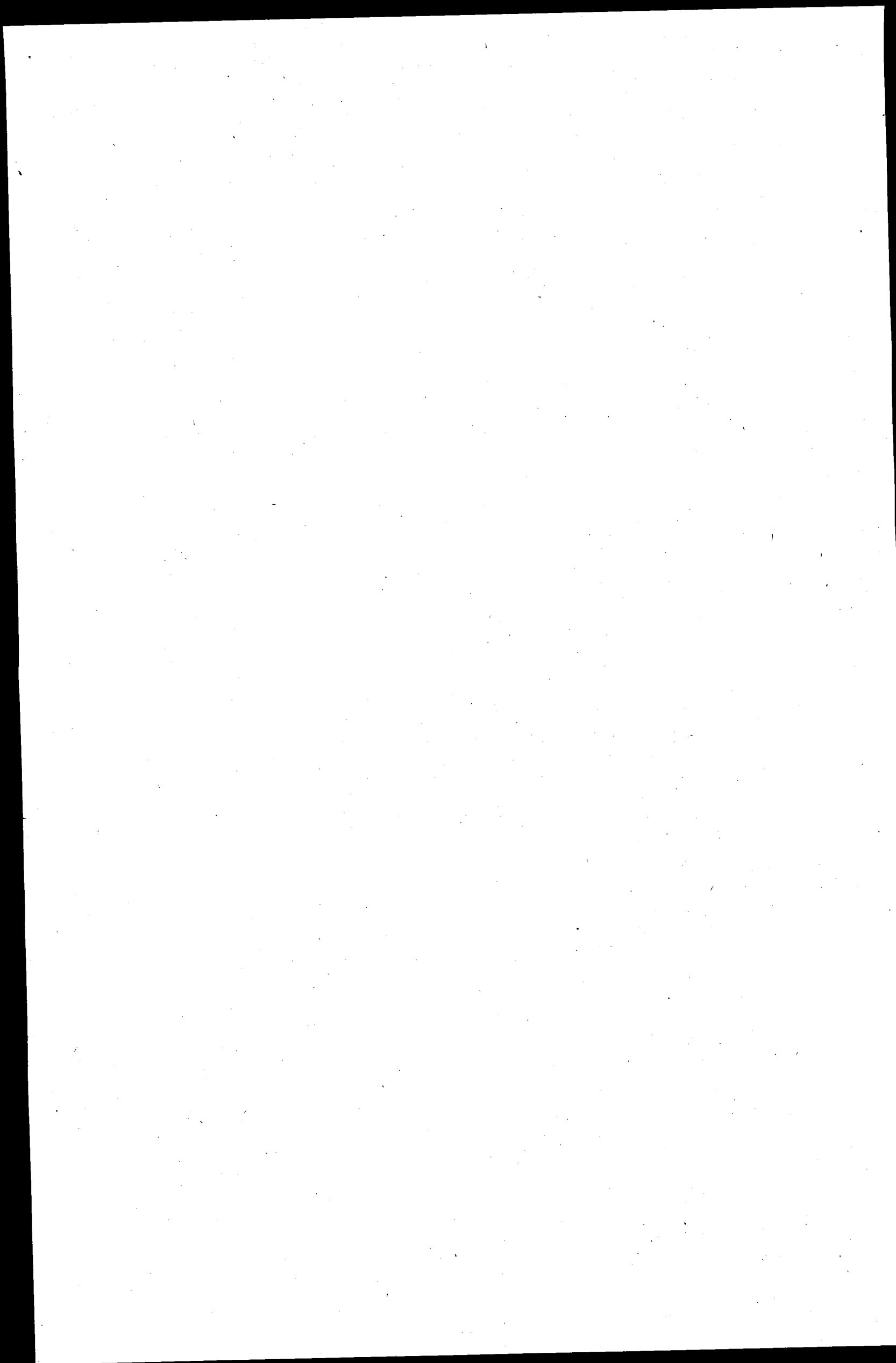
Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez



20 FEB 2019





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00027 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

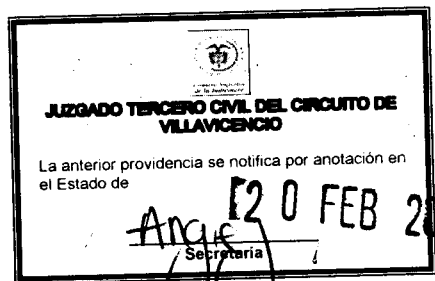
De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante allegue escrito de demanda dirigido a este Estrado, comoquiera que en el aportado índico que la misma se dirige a un Juez Civil Municipal de esta ciudad.
2. En el cd que se adjunta con el presente escrito demandatorio, se deberán grabar la totalidad de los anexos que se acompañan con la demanda, es decir el poder y el certificado de existencia y representación de la persona jurídica que funge como demandante, y los cuales se encuentran ausente en dicho medio magnético.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00182 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias, se dispone:

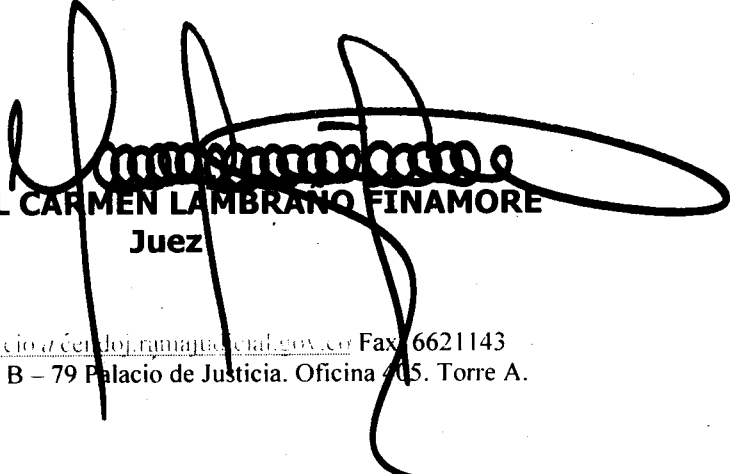
1.- TENER en cuenta lo informado por la Secretaría de movilidad de Bogotá, D. C., a folio 83 de esta encuadernación.

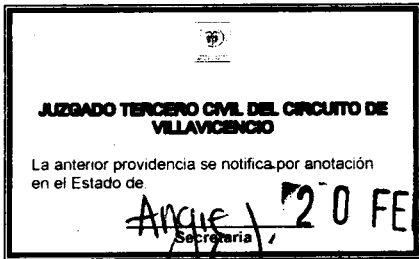
2.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo que pesa sobre el vehículo de placas **WLQ-544**. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cota, Cundinamarca, comunicando el levantamiento del embargo de dicho rodante. **Ofíciase**.

3.- Al tenor de lo establecido en el inciso segundo (2º) del artículo 40 del C. G. del P., agréguese a los autos el despacho comisorio N° 083 de 13 de agosto de 2018, debidamente diligenciado y proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo, Meta.

4.- PONER en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre designado JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, obrantes a folios 124 y 125 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



20 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1997 00373 00

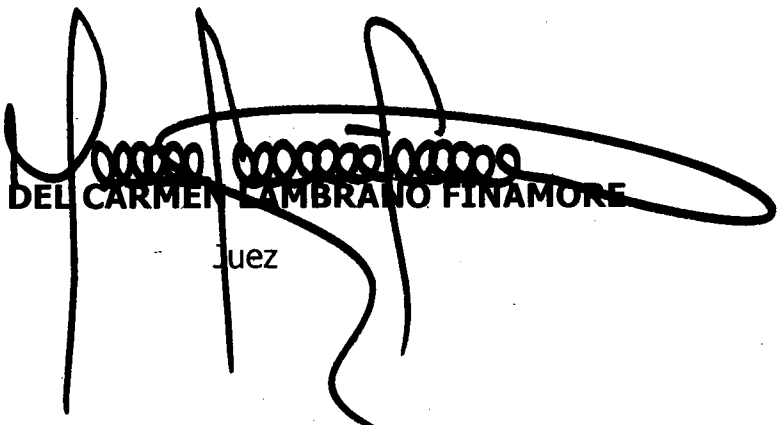
Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de acuerdo con la remitida por el Profesional Universitario grado 12 perfil contable – financiero de este Distrito Judicial de la siguiente manera:

Valor total capital de.....**COP\$ 6.137.345.238.**
Valor total intereses moratorios.....**COP\$ 23.921.194.285**
Total liquidación.....**COP\$ 30.058.539.523**

En consecuencia el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P. le imparte APROBACION a la liquidación del crédito por la suma de COP\$ 30.058.539.523, realizada hasta el 30 de mayo de 2018

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Ange
Secretaria

20 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1997 00373 00

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del 2019.

En atención a la solicitud y los reparos formulados por el anterior secuestre Fideligno Sabogal, en el que manifiesta el número de años e inmuebles de los cuales tuvo bajo su custodia en el presente proceso, este Estrado estima pertinente reconsiderar la suma fijada para ello, por lo cual la modifica de la siguiente manera:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10448, en el cual, en su artículo 27, numeral 1.3., preceptúa que por bienes inmuebles improductivos, se fijara la suma de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes; se observa que en el presente caso por la cantidad de bienes que estuvieron bajo custodia y el número de años, se reconocerá el porcentaje máximo que aduce este acuerdo, es decir la suma de 100 smdlv y efectuando la conversión correspondiente de acuerdo al valor del smmlv que es de COP\$828.116, el cual se divide en 30 que son el número de días que componen un mes, nos da la cifra de COP\$ 27.603.8 por cada día y multiplicados por 100 (cien salarios mínimos diarios legales vigentes que se reconocen), lo que da un valor total de COP\$2.760.380, valor que se reconoce como honorarios definitivos al señor Fideligno Sabogal por el total de tiempo e inmuebles que custodio durante su labor de secuestre en el presente expediente.

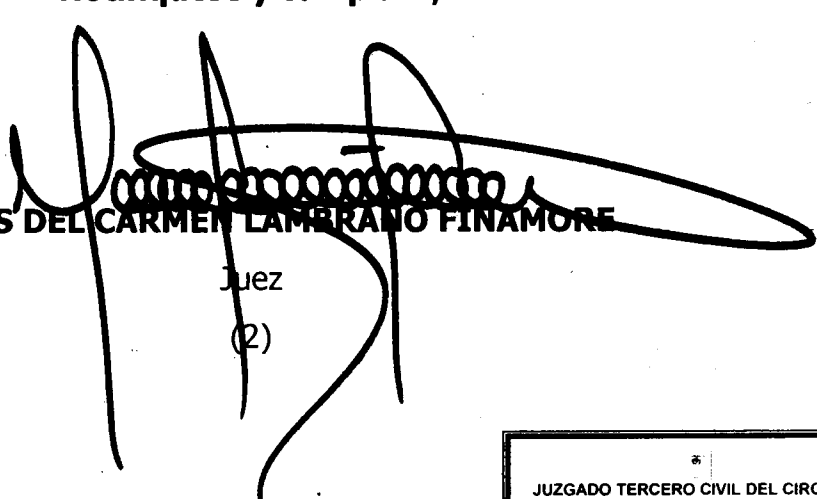
En consecuencia de lo aquí expuesto se deja sin valor y efecto el auto del 28 de junio del 2018.

Por otro lado en lo que tiene que ver con la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, este estrado considera pertinente decretar nuevamente el embargo de la matricula inmobiliaria **No 230-86166**, en razón a que la misma no debió haber sido levantada, por cuanto no se ha emitido orden alguna por parte de este Despacho para proceder de dicha manera, por lo que se hace necesario oficiar a la Fiscalía General de la Nación de esta seccional a fin de que se investigue sobre las posibles conductas punibles y quienes pudieron incurrir en las mismas, se hace necesario informar que los documentos

originales en los cuales se encuentran plasmadas dichas ordenes se encuentran en poder de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE

Juez
(2)

6	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
20 FEB	2019
Anexo Secretaria	